



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13175/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zelaya, Marcos y otros c/ GCBA y otros s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 71, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La titular del Juzgado N° 7 en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 29 vta.) contra la resolución que rechazó el acuse de caducidad de la instancia interpuesto por el aquí recurrente (cfr. fs. 9).

Para así decidir, la magistrada de grado consideró que:

1) La sentencia atacada no reviste el carácter de definitiva o equiparable, por cuanto no pone fin al pleito, ni torna imposible su continuación, ni causa gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior (cfr. fs. 29, considerando 3°);

2) Si bien el recurrente invocó la violación de derechos constitucionales y la arbitrariedad de la sentencia, no ha logrado exponer la concurrencia de un caso constitucional. En este sentido, agregó que las cuestiones de índole procesal, como las aquí debatidas, resultan aje-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan G. Corvalán'.

nas, por regla, a la vía extraordinaria intentada (cfr. fs. 29 vta., considerando 3°, párrafo 3°).

Frente a tal decisión, el GCBA dedujo la presente queja (cfr. fs. 30/38 vta.).

Recuérdese que el presente caso se inició en el marco de una acción de amparo interpuesta por un grupo de habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de que se declare la nulidad de toda normativa que haya autorizado las obras que actualmente se están realizando en la plaza ubicada en la Av. Corrientes entre Lacroze y Olleros; y aquella que autorizó que las manzanas ubicadas en la Av. Corrientes entre Olleros y Maure, y entre Maure y Jorge Newbery estén siendo utilizadas como playas de estacionamiento. A los efectos de no tornar ilusoria la referida pretensión, se solicitó una medida cautelar para que se ordene al GCBA a paralizar los trabajos constructivos que se están realizando y a recomponer el ambiente dañado (cfr. fs. 12).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

La queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145). Sin embargo, no puede prosperar.

Más allá de que la queja no satisface la carga procesal consistente en realizar una crítica concreta y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad y, a su vez, que no se dirige contra una sentencia definitiva del tribunal superior de la causa, la misma no puede prosperar. En efecto, en el escrito agregado a fs. 52/54 vta., mediante el cual el GCBA denuncia un hecho modificativo –la presentación en la Legislatura de la CABA del Proyecto de Ley que versa sobre la apertura y afectación a vía pública de una calle que integrará el Cen-



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

tro de Transbordo- en ningún momento el denunciante solicita la reanudación del plazo, cuya suspensión fue requerida por la parte actora, y posteriormente, decretada por el Juzgado interviniente con fecha 03 de junio de 2015 (cfr. fs. 45).

En tales términos, el GCBA consintió la suspensión del plazo por tiempo indeterminado, por lo que previo a acusar la caducidad debió, cuando menos, solicitar la reanudación del plazo.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 24 de mayo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 383 CAyT/16.**

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

